



20180044 || REPORTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y TRASLADO PARA ALEGATOS

Desde Lizeth Navarro Maestre <lnavarro@gha.com.co>

Fecha Mar 11/02/2025 16:54

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Estimados compañeros CAD e Informes.

Por este medio me permito reportar audiencia de pruebas realizada el día de hoy 11 de febrero del 2025, dentro del proceso que refiero a continuación:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: BLANCA OLIVIA MUÑOZ PAPAMIJA Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA NACIONAL Y OTROS

RADICADO: 19001333300420180004400

Se presentan las partes y se otorga personería jurídica para actuar dentro del proceso.

En esta ocasión no comparece la perito, ni tampoco la parte que aportó el dictamen, en este sentido y en consideración a su inasistencia, se aplicará lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, por lo que el dictamen presentado no tendrá valor. El Juzgado profiere el Auto No. 164 de la fecha, en el cual dispone, en primer lugar, la aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso respecto de la prueba pericial rendida por la perito.

Dado que la perito ya fue citada en dos oportunidades y que el testigo Diego Fernando Portilla no comparece a la diligencia de recepción de testimonios, se aplica lo previsto en el artículo 218, numeral 1, del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

HECTOR EDUARDO RIOS

Para iniciar, se solicita al testigo que manifieste su nombre completo, número de identificación, lugar de residencia y ocupación actual, con el fin de individualizarlo y establecer su idoneidad como declarante en este trámite. Seguidamente, se le interroga sobre su relación con los demandantes indagando si lo conoce y, en caso afirmativo, desde cuándo y en qué circunstancias se dio dicho conocimiento. Igualmente, se busca determinar si ha existido alguna relación contractual, laboral o comercial entre el testigo y la parte, precisando los términos en los que se desarrolló dicha relación y si guarda algún vínculo con los hechos objeto de controversia.

En el desarrollo del interrogatorio, se le pregunta al testigo si tiene conocimiento directo sobre los hechos que motivaron la presente acción y, de ser así, se le solicita que explique cómo tuvo acceso a dicha información. De igual manera, se le pide que indique si ha presenciado reuniones, acuerdos o

conversaciones entre las partes involucradas en el litigio, especificando las fechas, los lugares y el contenido de lo discutido.

Se indaga si ha recibido documentos, comunicaciones o correos electrónicos relacionados con los hechos del proceso, solicitándole que detalle el contenido de estos y la manera en que llegaron a su conocimiento. Además, se busca establecer si ha sido testigo de actos, conductas o situaciones que permitan esclarecer la controversia, instándolo a detallar con precisión lo que observó y cualquier circunstancia relevante que pueda aportar a la resolución del litigio.

Es de vital importancia conocer si el testigo tiene algún interés personal, profesional o económico en el resultado del proceso o si ha sido influenciado por alguna de las partes. Por esta razón, se le interroga sobre cualquier tipo de relación o motivación que pudiera afectar la objetividad de su testimonio.

Finalmente, se le solicita que indique si ha rendido declaraciones previas sobre estos hechos ante alguna autoridad judicial o administrativa, explicando en qué contexto y ante quién lo hizo. Se le concede la oportunidad de exponer cualquier otra información que considere relevante para esclarecer los hechos materia del litigio, garantizando así la exhaustividad del testimonio y su utilidad en el presente proceso.

Jimmy Astudillo

Durante el interrogatorio, el despacho solicitó información sobre el rol desempeñado en el contrato de obra ejecutado en el municipio de Bolívar. Se preguntó al testigo sobre la intervención en la carrera cuarta, entre las calles sexta y séptima, para conocer detalles sobre el desarrollo de la obra y su cronograma de ejecución.

Jimmy Astudillo manifestó que dicha intervención se realizó inicialmente en los meses de octubre y noviembre, culminando en diciembre. Señaló que esta información podía ser corroborada mediante la bitácora y los informes de obra números 11, 12 y 13, los cuales reposan en los archivos de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P.

El despacho también indagó sobre el conocimiento que tenía la comunidad respecto a la obra y los mecanismos de socialización utilizados. El testigo explicó que se llevaron a cabo actividades de difusión, como perifoneo y reuniones informativas, con el propósito de que la ciudadanía estuviera al tanto de las actividades programadas, del contrato bajo el cual se ejecutaban y de las precauciones que debían tomar durante su desarrollo.

En cuanto a la interventoría, se preguntó si en el ejercicio de sus funciones se requirió al contratista para la correcta señalización de la obra. Astudillo respondió afirmativamente, aclarando que, aunque el contratista fue diligente en este aspecto, la interventoría tuvo que hacer múltiples solicitudes al respecto. Explicó que la comunidad, en algunos casos, retiraba las cintas de seguridad, lo que obligaba a reponerlas constantemente para evitar riesgos.

Posteriormente, el despacho consultó si durante la ejecución de la obra en la carrera cuarta, entre las calles sexta y séptima, o en otros frentes de trabajo, se presentaron reportes de novedades, quejas o situaciones que hubieran afectado la salud de los ciudadanos de Bolívar. El testigo indicó que no se reportó ninguna afectación en ese sentido.

Por último, se preguntó si las obras ejecutadas afectaron los andenes o si se realizaron exclusivamente sobre la vía. Astudillo afirmó que los andenes no fueron intervenidos, ya que se trataba de obras de acueducto que solo requerían intervención sobre la calzada.

Tras la recopilación de estos testimonios, se retomó la audiencia con la presencia de las partes y se procedió a tomar decisiones respecto al proceso. Se anunció el desistimiento presentado por el apoderado de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. y, mediante el auto número 166, se aceptó la prueba del interrogatorio de parte del señor Carlos Alberto Rosso Nahle. Conforme al artículo 175 del Código General del Proceso, se notificó esta decisión sin que se presentaran objeciones.

Se constató que la única prueba pendiente por recaudar era la pericial solicitada a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cauca, la cual seguía en trámite. Considerando que el periodo probatorio estaba vencido, se aplicó lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, estableciendo que dicha prueba sería valorada si se allegaba antes de dictar sentencia.

En consecuencia, se declaró clausurada la etapa probatoria y se corre término para la presentación de los alegatos de conclusión. Con ello, se dictó el auto número 167 de la fecha, estableciendo que cualquier prueba que llegara antes de la sentencia sería tenida en cuenta, siempre que cumpliera con los requisitos legales de práctica y contradicción. Finalmente, se declaró formalmente finalizada la etapa probatoria.

TERMINO PARA PRESENTAR ALEGATOS MARTES 25 DE FEBRERO DEL 2025



gha.com.co

Lizeth Navarro Maestre
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 312 226 3744
Email: lnavarro@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by

12/2/25, 7:55

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments